SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS

ACTA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS IDU-CMA-DTCI-005-2024	**OBJETO: INTERVENTORÍA A LA BRIGADA DE REACCIÓN PARA EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS ACTIVIDADES PUNTUALES EN EL ESPACIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 1, GRUPO 2 Y GRUPO 3**

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

ORDEN DEL DIA

Siendo las 2:58 p.m., del 18 de diciembre de 2024, se instaló por parte del Doctor Juan de Dios Duarte Sánchez, Director Técnico de Procesos Selectivos, la audiencia virtual de adjudicación de la **CONCURSO DE MÉRITOS IDU-CMA-DTCI-005-2024,** lo anterior de conformidad con los artículos 9 y 3 de la Ley 1150 de 2007, así como con las disposiciones contenidas en las Leyes 527 de 1999, 962 del 2005, 1341 de 2009 y 1437 de 2011, al igual que en los Decretos 019 de 2012 y 2106 de 2019 y con el fin de garantizar el acceso a proponentes, entes de control, y a cualquier ciudadano interesado en participar; así como la comunicación permanente con los mismos y la dirección y control de la audiencia, procediendo a la instalación de forma virtual mediante la plataforma Google Meet, por medio del siguiente link:

meet.google.com/yis-tnda-axo

Link que conocieron con anterioridad los proponentes y demás interesados en participar en la presente audiencia.

Siguiendo con el desarrollo de audiencia, se procede a dar lectura del orden del día, así:

1. **PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES.**
2. **LECTURA DEL REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE LOS PROPONENTES EN LA AUDIENCIA PÚBLICA.**
3. **RESUMEN DE LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO.**
4. **INTERVENCIÓN DE LOS PROPONENTES EN LA AUDIENCIA PÚBLICA, TENIENDO EN CUENTA EL ORDEN DE REGISTRO EN LA PLATAFORMA GOOGLE MEET, RESPECTO DEL INFORME DE EVALUACIÓN FINAL.**
5. **SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA PARA EL ANÁLISIS DE LAS INTERVENCIONES, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.**
6. **RESPUESTA A LAS INTERVENCIONES DE LOS OFERENTES, RESPECTO DEL INFORME DE EVALUACIÓN.**
7. **RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR.**

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V7

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

8. LECTURA DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE EL PROCESO.

9. FIN DE LA AUDIENCIA.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES

-Ordenador del gasto: MONICA ELOISA RUEDA PENA - Directora Técnica de Conservación de la Infraestructura.

.

-Director Técnico de Procesos Selectivos**.** Juan de Dios Duarte Sánchez.

-Comité evaluador

-Por parte de los proponentes asistieron:

Se adjunta a la presente acta la planilla de registro de asistencia diligenciada en audiencia (de acuerdo a como los proponentes iban entrando a la plataforma Google Meet) y los poderes y/o autorizaciones de representación de algunos proponentes que fueron remitidos como mensajes por la plataforma de SECOP II, estos documentos hacen parte integral de la presente acta.

2. LECTURA DEL REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE LOS PROPONENTES

a) La audiencia no podrá utilizarse para revivir el plazo para formular observaciones a los estudios técnicos, económicos y jurídicos elaborados por la entidad. Solamente se podrá apelar al uso de la palabra en relación con el documento de respuestas a las observaciones formuladas por los proponentes, publicado en el portal de contratación SECOP II.

b) Los proponentes tienen derecho a intervenir por una sola vez a través del Representante Legal o de delegado, previa identificación y registro en el módulo de mensaje en la plataforma Google Meet.

c) Con el fin de evitar diálogos en desarrollo de la audiencia, no se permitirán interpelaciones entre los proponentes ni podrán cederse la palabra de un proponente a otro.

d) El orden de intervención de los proponentes se realizará atendiendo al orden de registro en la planilla de asistencia a la audiencia.

- Plazo estimado para intervenir: 5 minutos.
- Plazo estimado para réplica: 5 minutos.

e) Durante la audiencia los asistentes deben observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos de la entidad y demás presentes. Quien preside la audiencia podrá adoptar medidas para preservar el orden y correcto desarrollo de esta.

3. LECTURA DE LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V7

El Director de la Dirección Técnica de Procesos Selectivos (DTPS) hizo referencia en forma detallada a las actuaciones relacionadas con este proceso, que tuvieron lugar con antelación a la Audiencia, tales como la apertura del proceso, el cierre del mismo, las propuestas presentadas.

4. INTERVENCIÓN DE LOS PROPONENTES E INTERESADOS EN LA AUDIENCIA PÚBLICA, TENIENDO EN CUENTA EL ORDEN DE REGISTRO EN EL MODULO DE MENSAJES DE LA PLATAFORMA GOOGLE MEET

El Director Técnico de Procesos Selectivos procedió a preguntar a los proponentes presentes y a los demás interesados en el orden de registro en el módulo de mensajes en la plataforma Google Meet, sobre el interés en presentar observación o dejar constancia alguna en desarrollo de la audiencia.

Teniendo en cuenta lo indicado, los asistentes citados en el numeral 1 de la presenta acta, los siguientes proponentes, manifestaron lo siguiente:

- **Johanna Margarita Rojas LLanos C.C 22.493.435. HMV SOLUCIONES S.A.S No. 57. En calidad de apoderado**

No presenta observaciones.

- **CONSORCIO MAB INGENIERÍA proponente 47 - el representante legal da poder en audiencia, ISABEL VELEZ.**

Presenta observación en audiencia sin embargo es la misma observación presentada por medio de la plataforma de Secop II mediante mensaje CO1.MSG.7393033, así:

Observación relacionada con el componente de obras inconclusas

OBSERVACIÓN:

En cuanto a la evaluación técnica y el reporte del Registro Nacional de Obras Inconclusas, en el que aparece MAB INGENIERÍA DE VALOR S.A.:

- **GRUPO 1:**

47	CONSORCIO MAB INGENIERÍA	SI	-1	-1

- **GRUPO 2:**

47	CONSORCIO MAB INGENIERÍA	SI	-1	-1

- **GRUPO 3:**

47	CONSORCIO MAB INGENIERÍA	SI	-1	-1

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V7

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

Inicialmente le solicitamos a la Entidad la revisión integral de la comunicación enviada el 11 DE DICIEMBRE a través de la plataforma SECOP II, ya que aparte de la información relacionada con la evaluación técnica de nuestra oferta, la cual fue tenida en cuenta, también dimos respuesta integra y oportuna sobre la anotación en el Registro Nacional de Obras Inconclusas de MAB INGENIERIA DE VALOR S.A. la cual no se refleja en el INFORME FINAL DE EVALUACIÓN, no obstante, en los mismos términos REITERAMOS nuestra respuesta a dicha observación:

Sea lo primero advertir que, conforme al artículo 4 de la Ley 2020 de 2020, las Interventorías deben ser incorporadas en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, como parte de la información mínima que se requiere para el reporte.

No obstante, la norma precitada, no establece que por el hecho de estar incluido en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas automáticamente se tengan que disminuir la evaluación en los procesos de selección, toda vez que, en el registro precitado, deben incluirse los motivos por los cuales la obra quedó inconclusa conforme a las exigencias previstas en el literal n) del artículo 4 de la Ley 2020 de 2020.

En el presente caso, como puede observarse en la columna 51 del Reporte de Datos Básicos de la Obra del Registro Nacional de Obras Inconclusas, la justificación registrada de que la obra no se encuentre en funcionamiento, es que el Consorcio Esperanza (Contratista de Obra) abandonó las obras en el 21% de ejecución.

De otro lado, se hace necesario aclarar que, para los efectos de la evaluación en los procesos de selección, el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020, señala:

> *"ARTÍCULO 6°. Actuaciones. En los procesos de contratación de obras públicas que adelanten las entidades estatales contratantes, sin importar la cuantía, deberán* ***consultar y analizar las anotaciones vigentes que presenten las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas.***
>
> *Durante los procesos de selección objetiva para contratistas de obra o interventores, se tendrán en cuenta las anotaciones vigentes en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas al momento de evaluar los factores de ponderación de calidad, establecidos en el literal a) del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 o la norma que la modifique.*
>
> *Cualquier controversia o solicitud que surja en relación con los reportes de información que suministre la entidad contratante, serán resueltos por esta, atendiendo los principios y disposiciones establecidos en la normatividad vigente.*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V7

Solicitamos a la Entidad aceptar las observaciones expuestas anteriormente y proceder con el ajuste del informe final y eliminar de nuestra evaluación el descuento relacionado.

En el mismo sentido, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, en el capítulo IV del Pliego de Condiciones del proceso de selección con radicado No. IDU-CMA-DTCI-005-2024 manifestó que consultaría y analizaría las anotaciones que aparezcan en el Registro Nacional de Obras Inconclusas, conforme al deber establecido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020, en aras de descontar un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con los criterios de evaluación, en los siguientes términos:

*"Las Entidades **deben consultar y analizar las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas** de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento en que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con Sucursal en Colombia, o integrantes de los Proponentes Plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa en el mencionado registrado, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con los criterios de evaluación" (Subraya y negrilla por fuera del texto original)*

Sobre el deber de consulta y análisis de las anotaciones del Registro Nacional de Obras Inconclusas, Colombia Compra Eficiente, se pronunció en el concepto C-110 de 2021 del 29 de marzo de 2021, en el siguiente sentido:

*"Según su significado literal, **consultar** es «buscar documentación o datos sobre algún asunto o materia» y **analizar** se refiere al «examen que se hace de una obra, de un escrito o de cualquier realidad susceptible de estudio intelectual» . **El propósito de estas expresiones, entonces, es el de realizar un examen minucioso de un asunto, para conocer sus características, factores, naturaleza y demás condiciones necesarias para entender el sentido del objeto de estudio**."[1] (Subraya y negrilla por fuera del texto original)*

De ahí que, la reducción del punto establecido en el capítulo IV del Pliego de Condiciones del proceso de selección con radicado No. IDU-CMA-DTCI-005-2024, no pueda efectuarse de forma automática por aparecer en el registro, sino que debe obedecer al análisis minucioso que realice la entidad.

En razón a lo anterior, se le solicita a la Entidad Contratante que en el análisis que debe realizar, tenga en cuenta:

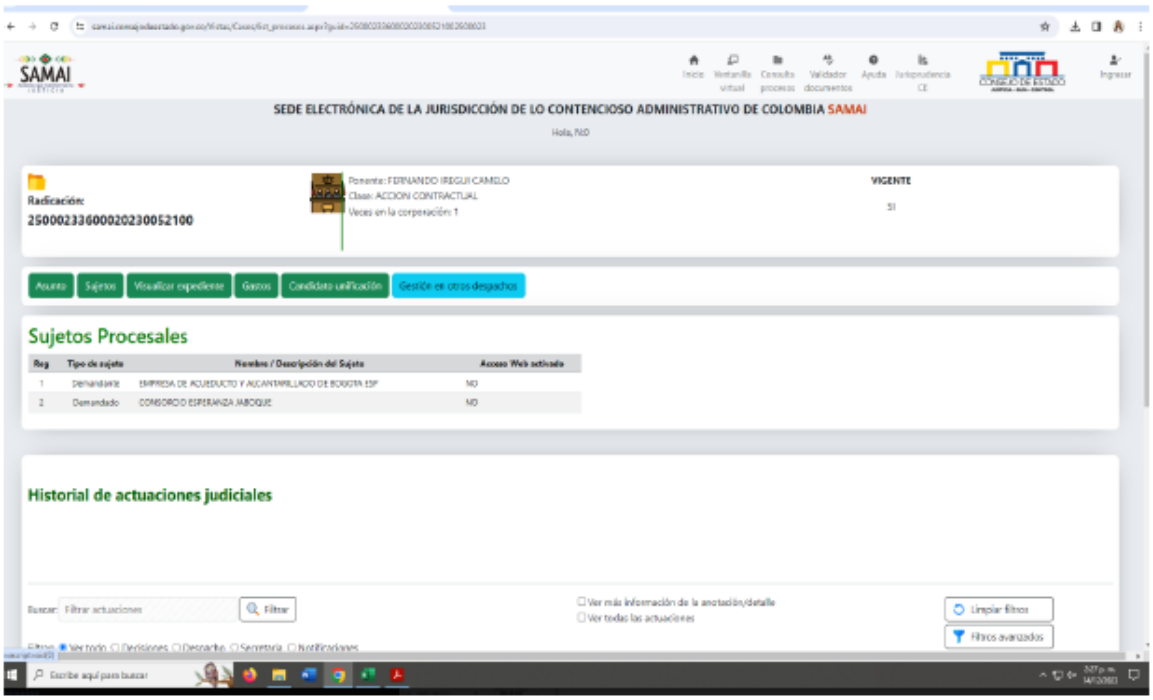
La motivación que aparece en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas se indicó expresamente que la razón por la que no se pudo utilizar la obra, fue porque el Contratista de Obra la abandonó en un porcentaje de ejecución del 21%.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V7

Así las cosas, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C., no efectuó ninguna anotación respecto a que la obra inconclusa haya sido ocasionada por una acción, omisión o error por parte de la Interventoría.

De otro lado, si bien es cierto que la información de la Interventoría fue incluida en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, esto se efectuó en razón a que se deben inhttp://www.mab.com.codisposición del artículo 4 de la Ley 2020 de 2020, pero es claro [illegible] no era responsabilidad de la Interventoría sino del Contratista de Obra y que fue éste quien la abandonó, tal como constan en la anotación del registro precitado.

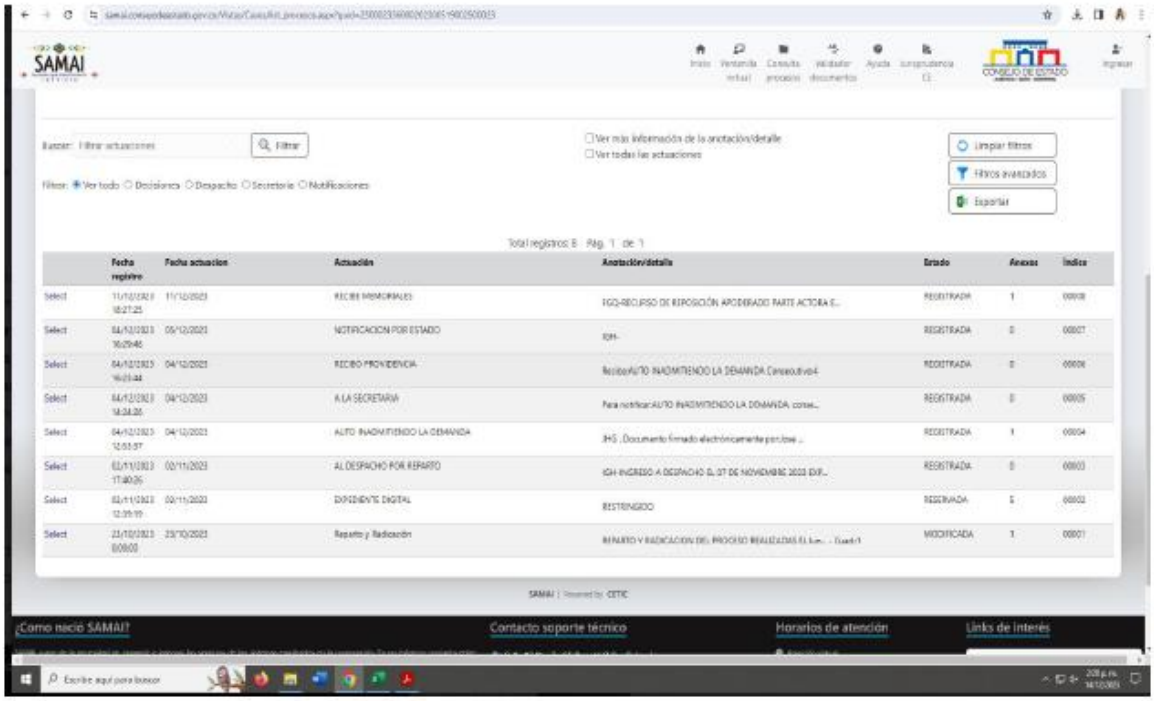
Aunado a esto, es importante precisar que la Interventoría cumplió con todas sus obligaciones al informar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C., sobre los incumplimientos del Contratista de Obra, tanto así que por la gestión de la Interventoría, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado pudo demandar al Contratista de Obra por el incumplimiento y los perjuicios causados en la ejecución del Contrato reportado en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, tal como puede evidenciarse en la demanda de controversias contractuales con radicado No. 25000233600020230052100 que aparece registrada en la plataforma SAMAI de la Rama Judicial:



Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V7

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MAB-1C-080-24



Igualmente, es necesario precisar que como puede constatarse en el recurso interpuesto por el apoderado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C., solo se demandó al CONSORCIO ESPERANZA JABOQUE y a sus integrantes, no a la Interventoría, tal como se evidencia en los siguientes pantallazos y en el documento adjunto:

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V7

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MAB-1C-080-24

Hurtado Montilla
abogados

Calle 97 A No. 8-10 Of. 502
Tel: (571) 6421599 - 6421606
ehm@hurtadomontilla.com
Bogotá D.C., Colombia

Honorable Magistrado
Dr. JOSÉ ELVER MUÑOZ BARRERA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA-SUBSECCIÓN C
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL:	**CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**
DEMANDANTE:	**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP**
DEMANDADOS:	**CONSORCIO ESPERANZA JABOQUE** **GERMÁN VILLANUEVA CALDERÓN** **INGENIEROS CIVILES Y SANITARIOS ASOCIADOS S.A.S.-INCSA S.A.S.** **APIA PROYECTOS Y SOLUCIONES S.A.S.** **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Conforme a lo expuesto anteriormente, se solicita a la Entidad que adelanta el presente proceso de selección que, valore y analice los argumentos y documentos expuestos, en los que se corrobora que la Interventoría no fue la que ocasionó la obra inconclusa y que en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, se registró a MAB INGENIERÍA DE VALOR S.A., solo por el hecho de haber sido la Interventora del Contrato de Obra reportado por Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C., en virtud del requerimiento formal previsto en el artículo 4 de la Ley 2020 de 2020.

En este orden de ideas, tal como lo expreso Colombia Compra Eficiente, Concepto C-110 de 2021 del 29 de marzo de 2021, la sola inclusión en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, no da lugar para descontar el punto de los factores de calidad, en los siguientes términos:

> *"Así, la sola inclusión en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas no puede entenderse suficiente para descontar el punto de la sumatoria obtenida de los factores de calidad. En otras palabras, la anotación en el registro no genera automáticamente el descuento del punto, por cuanto la entidad está en la obligación de consultar y analizar la anotación. De todas formas, si en el informe de evaluación que realiza la entidad se produce la reducción del punto del factor de calidad bajo el único argumento de encontrarse en dicho registro, sin efectuar un análisis previo de las anotaciones, el proponente, con fundamento en la interpretación de las normas, podrá formular la observación respectiva."* [2]

[2] Colombia Compra Eficiente, Concepto C-110 de 2021 del 29 de marzo de 2021

MAB-1C-080-24

Con fundamento en lo anterior, se solicita a la Entidad que le otorgue el puntaje completo a la oferta presentada por CONSORCIO MAB INGENIERÍA, teniendo en cuenta que esta empresa no fue la responsable de obras inconclusas, lo cual ha sido reconocido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y por la Contraloría General de la República, tal como se expone a continuación:

a) En el Oficio con radicado No. 2022EE0168766 del 28 de septiembre de 2022, la Contraloría General de la República, quien maneja el Registro de Obras Inconclusas, señaló que las entidades estatales están en la obligación de verificar si la anotación en el Registro de Obras Inconclusas fue por incumplimiento del contratista, para efectos de descontar el punto de evaluación, en los siguientes términos:

> "*Así las cosas, la entidad estatal está en la obligación de realizar la consulta la Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas (sic) y establecer si la anotación se dio por un incumplimiento del contratista, para efectos de descontar el punto en la evaluación de los factores de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones.*
>
> *En este sentido, la sola inclusión en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas no puede entenderse suficiente para descontar el punto de la sumatoria obtenida de los factores de calidad, teniendo entonces la entidad estatal, el deber de analizar los datos consignados en el registro, como quiera que, las razones por las cuales la obra no se encuentra en funcionamiento pueden ir desde defectos en el diseño, calidad de obra, falta de presupuesto para funcionamiento hasta incumplimiento del contratista*"[3]

b) Mediante Oficio con radicado No. 2510001-S-2024-217900 del 27 de diciembre de 2023, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá certificó que los datos de la sociedad MAB INGENIERÍA DE VALOR S.A., se había incorporado en el Registro de Obras Inconclusas porque la Ley 2020 de 2020 exige que se indique el nombre de los interventores de las obras reportadas, no obstante, precisa que el Contrato de Interventoría No. 1-15-25100-1420-2018, se ejecutó sin que se hubiese identificado incumplimiento alguno en ese contrato.

c) Conforme al oficio con radicado 2510001-S-2024-188862 del 18 de junio de 2024, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, manifestó que en la columna 12 del reporte del Registro de Obras Inconclusas se indicó claramente que el contratista en presunto incumplimiento era el CONSORCIO ESPERANZA JABOQUE y certificó que la empresa MAB INGENIERIA DE VALOR S.A., no tenía

[3] Contraloría General de la República, Oficio con radicado No. 2022EE0168766 del 28 de septiembre de 2024.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V7

ningún incumplimiento en la ejecución del Contrato de Interventoría No. 1-15-25100-1420-2018.

d) De acuerdo con el Oficio con radicado No. 2510001-S-2024-217900 del 12 de julio de 2024, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, le informó a la empresa MAB INGENIERÍA DE VALOR S.A., que había solicitado a la Contraloría General de la República que se aclarará que la sociedad precitada había sido incluida en el Registro de Obras Inconclusas, por la solicitud de información requerida en el formato y certificó que el contrato de la Interventoría se cumplió a cabalidad.

e) La Contraloría General de la República, entidad que se encarga del Registro de Obras Inconclusas, manifestó mediante oficio con radicado No. 2024EE0131654 del 17 de julio de 2024, que:

1. En los registros y bases que reposan en la Contraloría General de la República, el Contrato de Interventoría No. 1-15-25100-1420-2018, no tiene reportada sanción alguna.

2. La sociedad MAB INGENIERÍA DE VALOR S.A., no ha tenido ni tiene incumplimiento alguno por la Interventoría ejercida sobre el Contrato de Obra No. 1-01-25100-1455-2018.

Adicional a esto, la Contraloría General de la República informó que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá había precisado y aclarado que MAB INGENIERÍA DE VALOR S.A., fue mencionada en el Registro de Obras Inconclusas porque la Ley 2020 de 2020 establece que se deben identificar a los interventores de las obras reportadas, sin embargo, ratifican que las empresa precitado no ha tenido incumplimiento alguno en el rol de interventoría, tal como se evidencia en el siguiente pantallazo:

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V7

CONTRALORÍA General de la República

Tenemos que en el segundo ítem el peticionado indica que le informe "*...2. Si en los archivos de la CGR aparece relacionada MAB Ingeniería de Valor como responsable por la no ejecución del Contrato de Obra No. 1455 de 2018 y porque la misma quedara inconclusa...*" para lo cual la DIARI le informa que una vez consultadas las bases y archivos que reposan en la Contraloría General de la Republica la empresa MAB Ingeniería de Valor S.A, no ha tenido ni tiene incumplimiento alguno por la Interventoría ejercida sobre el Contrato de Obra No. 1-01-25100-1455-2018, resaltando que quien debe certificar si se dio cumplimiento a la ejecución del contrato o no es el supervisor del contrato, o en su defecto la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá -ESP.

Es necesario señalar igualmente que ya la Gerencia Corporativa del Sistema Maestro de la EAAB con los Oficios 2510001-S-2023-349097 del 27 de diciembre de 2023 y 2510001-S-2024- 188862 del 18 de junio de 2024,(que fueron debidamente allegados a la mesa de servicios de la Contraloría General) ha precisado y aclarado que MAB Ingeniería de Valor S.A, no ha tenido incumplimiento alguno por la Interventoría ejercida sobre el Contrato de Obra No. 1-01-25100-1455-2018, en virtud del Contrato de Interventoría en cuestión. Adicionalmente, la EAAB informó lo siguiente:

"*...Es importante reiterar que la inclusión de la sociedad MAB Ingeniería de Valor S.A., en el mencionado registro, como interventora del Contrato de Obra No. 1-01-25100- 1455-2018, fue efectuado en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 2020 de 2020, la cual establece la obligación de identificar a los interventores de las obras reportadas, de acuerdo con el diligenciamiento del formato diseñado por la Contraloría General de la República. No obstante, ratificamos la certificación en cuanto que, a la fecha, MAB Ingeniería de Valor S.A., identificada con NIT 900.139.110-5, no ha tenido incumplimiento alguno en su rol de interventoría ejercida sobre el Contrato de Obra No. 1-01-25100-1455-2018, según lo estipulado en el Contrato de Interventoría No. 1-15-25100-1420-2018...*"

Imagen del Oficio con radicado No. 2024EE0131654 del 17 de julio de 2024, p. 2

Del pantallazo anterior, es importante resaltar que tal como lo indica la misma Contraloría General de la República, ese ente recibió en la Mesa de Servicios, por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado, los oficios con radicados No.2510001-S-2023-349097 del 27 de diciembre de 2023 y 2510001-S2024- 188862 del 18 de junio de 2024, en los que la entidad precitada le solicitó al ente control que aclarará el Registro de Obras Inconclusas, incluyendo en el reporte que MAB INGENIERÍA DE VALOR S.A., no presenta ningún tipo de incumplimiento por la Interventoría efectuada sobre las obras reportadas en el mencionado registro, de acuerdo a los oficios remitido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

La anterior situación, en la que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá le solicitó a la Contraloría General de la República que aclarara el Registro de Obras Inconclusas, fue informada a la empresa MAB INGENIERÍA DE VALOR S.A., mediante. Oficio con radicado No. 2510001-S-2024-217900 del 12 de julio de 2024 y confirma lo esgrimido en el oficio con radicado 2510001-S-2024-188862 del 18 de junio de 2024, en el que el Acueducto manifestó:

"Ahora bien, de acuerdo con la revisión realizada, se ***evidencia que el reporte indica claramente en la columna 12 que el contratista en presunto incumplimiento es el "CONSORCIO ESPERANZA JABOQUE",*** *contra el cual, en la actualidad, cursa demanda por parte de la EAAB ESP, bajo el medio de control de Controversias Contractuales, identificado con el No. 25000233600020230052100, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección tercer, Subsección C, la cual ya fue admitida.*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V7

Es importante reiterar que ***la inclusión de la sociedad MAB Ingeniería de Valor S.A., en el mencionado registro, como interventora del Contrato de Obra No. 1-01-25100-1455-2018, fue efectuado en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 2020 de 2020, la cual establece la obligación de identificar a los interventores*** *de obras reportadas, de acuerdo con el diligenciamiento del formato diseñado por la Contraloría General de la República. No obstante,* ***ratificamos la certificación en cuanto a que, a la fecha, MAB Ingeniería de Valor S.A., identificada con el NIT 900.139.110-5, no ha tenido incumplimiento alguno en su rol de Interventoría ejercida sobre el Contrato de Obra No. 1-01-25100-1455-2018, según lo estipulado en el Contrato de Interventoría No. 1-15-25100-1420-2018****"*[4]

De ahí que, es claro que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ya le solicitó a la Contraloría General de la República, la aclaración o ajuste del Registro de Obras Inconclusas, bajo el entendido que los datos de la empresa MAB INGENIERÍA DE VALOR S.A., fueron incluidos en el registro mencionado, solo por haber sido la Interventora del Contrato de Obra en cumplimiento a una exigencia legal y de formato de la Contraloría General de la República, pero no es el causante de las obras inconclusas, todo lo contrario, se ha certificado el cumplimiento de las labores como Interventor.

En consecuencia, se solicita a la Entidad que no descuente ningún punto en la evaluación de la oferta presentada, por cuanto MAB INGENIERÍA DE VALOR, no fue el causante del reporte de la obra inconclusa inscrita en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, ni se le ha impuesto ningún tipo de multa o sanción contractual, tal como puede corroborarse en los documentos expuestos.

Observación relacionada con la experiencia aportada por el proponente 41, mediante mensaje CO1.MSG.7395102 en Secop II, así:

OBSERVACIÓN:

No.	PROPONENTE No. 41	MEDIO DE RECEPCIÓN	No. RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
19	CONSORCIO ALMA - INTERNOVAC	SECOP II	CO1.MSG.7357261	12/12/2024 6:47:04 PM

OBSERVACIÓN

Referencia interna: IDU-CMA-DTCI-005-2024 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso INTERVENTORÍA BRIGADAS ESPACIO PUBLICO (Presentación de oferta)
De: CONSORCIO ALMA - INTERNOVAC
Ususrio: Alvaro Hernando Vera Ayala
Fecha: 23 minutos de tiempo transcurrido (12/12/2024 6:47:04 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.7357261
Tipo de mensaje: General
Asunto: subsanación al informe inicial

Texto de mensaje

Buenas noches

aclaración a la experiencia presentada en nuestra propuesta

nuestro contrato presentados en la propuesta el contato presentado es de un socio en nuestra propuesta va la composiccion accionaria como lo indicaca el pliego de condiciones con las empresas menores a los 3 años el cual la experiencia presentada en nuestra propuesta cumple con todo lo establecido en el pliego de condiciones el cual le pedimos a le entidad tener encuenta los contratos presentados y ser habilitados en todos los terminos

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V7

RESPUESTA DE LA ENTIDAD	Para el contrato de orden No. 1, 370 de 2022, suscrito con FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, en cuanto al porcentaje aportado por el integrante NTERNOVAC GROUP S.A.S – BIC, se evidencia que el mismo es aportado por el socio, de acuerdo al numeral 10.1.5, que indica: *Para efectos de acreditación de experiencia con particulares, el Proponente deberá aportar, además, la certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que demuestre la experiencia, según corresponda,* ***con la copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedente disciplinarios vigente****, emitido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.* Si bien es cierto que se envía la composición accionaria del integrante, dentro de la documentación aportada con la propuesta, no se evidencia el aporte de la copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedente disciplinarios vigente, emitido por la Junta Central de Contadores, documentos exigidos para validar la experiencia de acuerdo al numeral 10.1.5, del pliego de condiciones, por lo anterior se mantiene la evaluación con respecto a la experiencia del proponente.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

Acorde con la observación citada, solicitamos a la Entidad la revisión y modificación del proponente 41, toda vez que se evidencia que al mismo le asiste la razón en su respuesta acorde con lo siguiente:

Se evidencia que tanto en el informe preliminar como en el informe final la Entidad califica erróneamente el contrato suscrito con la ALCALDÍA DE SUBA, toda vez que este es un contrato con una Entidad PÚBLICA, por lo que NO CLASIFICA como un contrato entre particulares y no debía aportar en su oferta lo indicado en el numeral de CONTRATOS PARTICULARES, ya que es un CONTRATO PÚBLICO:

Contrato de interventoría No:	370 de 2022
Objeto del contrato	INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y SUESPACIO PUBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. GRUPO 1 Y GRUPO 2
Contratista	CONSORCIO INTER – ALMA 2022 (ALMA interventoria & consultoría S.A.S. con participación del 75% e INTERPROYECT-MY S.A.S. con participación del 25%)

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V7

Fecha De inicio	11 de julio de 2022
Fecha de terminación Inicial	10 de Fecha de abril 2023
Fecha de terminación Prorroga 1	10 de Julio de 2023
Fecha de terminación Prorroga 2	8 de agosto de 2023
Fecha de terminación	8 de agosto de 2023
Valor Inicial del contrato	$1.454.596.625.
Valor Adición 1	$400.000.000.
Valor Adición 2	$121.678.776

Se evidencia que el numeral que aplica para EMPRESAS CON MENOS DE 3 AÑOS DE CONSTITUCIÓN es el relacionado en la página 63 del pliego de condiciones el cual cita textualmente:

> F. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del Registro Único de Proponentes (RUP), deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP. De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que este le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera que el Proponente Plural podrá demostrar la misma experiencia una sola vez.

Tal como se evidencia, el numeral solicita UNICAMENTE ***un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica***, por lo que el oferente acreditó correctamente el requerimiento del pliego de condiciones y en su respuesta al informe preliminar TIENE LA RAZÓN al expresar que en su oferta adjuntó la composición accionaria según lo solicitaba el pliego de condiciones.

Así las cosas solicitamos a la Entidad la inclusión del proponente 41 en la evaluación técnica y también la inclusión de su promedio en la ponderación de las fórmulas del presente proceso.

- **HECTOR OSWALDO ALVAREZ ROBAYO CC 80.928.055 / Proponente 24 / En calidad de apoderado.**

No presenta observaciones.

- **En calidad de asistente – sin poder Eduardo Rodríguez**

Una pregunta, es posible que un proponente DEFIENDA la experiencia de otro proponente que no se ha registrado en audiencia y a quien este no le ha otorgado poder alguno para ejercer este derecho?

OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE LA PLATAFORMA DE SECOP II

- **CONSORCIO GAB COLOMBIA 2024 proponente 31, mensaje CO1.MSG.7391721**

Por medio de la presente, solicitamos a la entidad aclare el procedimiento adoptado para la adjudicación del Lote 1, dado que, en el pliego de condiciones, específicamente en el numeral 2.7 "ADJUDICACIÓN", se establece que el orden de adjudicación de los lotes corresponde a los grupos 1, 2 y 3. Sin embargo, se observa que para el Lote 1 se ha tomado como alternativa de evaluación de la experiencia el uso de la media geométrica, lo que conlleva a un error como se explica a continuación.

De acuerdo con lo dispuesto en el pliego de condiciones, particularmente en el literal C del numeral 4.1, en el que se establece lo siguiente:
"En los Procesos de Contratación estructurados por lotes o por grupos, la TRM definirá el método con el cual se asignará el puntaje para el primer lote o grupo a adjudicar, según el orden definido por la Entidad. Para la adjudicación del segundo lote o grupo se tomará el siguiente método de acuerdo con la tabla anterior, en orden ascendente, y así sucesivamente; teniendo en cuenta que se reiniciará desde el primer método en caso de agotarse el último método."

Cabe señalar que la TRM correspondiente al segundo día hábil posterior al cierre de las propuestas es de 4.387,09, cifra que debió ser considerada conforme al orden estipulado en el pliego.

A la luz de lo anterior, solicitamos a la entidad que proceda a corregir el informe de evaluación, ya que actualmente se está asignando la alternativa de media geométrica al Grupo 1, cuando, conforme al procedimiento descrito, debería corresponder asignar la mediana con valor absoluto. Además, para el Grupo 2 debería asignarse la media geométrica y para el Grupo 3 la media aritmética alta.

5. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA PARA EL ANÁLISIS DE LAS INTERVENCIONES.

El Director Técnico de Procesos Selectivos, informa que, de acuerdo a las observaciones presentadas, se procederá a suspender la audiencia para el día lunes 18 de diciembre de 2024 hora 3:25 pm, informando que la misma se reanudará a las 4:00 pm.

REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA. Siendo las 4:15 pm, del día 18 de diciembre de 2024, el Director Técnico de Procesos Selectivos reanuda la audiencia dando repuesta a las observaciones.

6. RESPUESTA A LAS INTERVENCIONES DE LOS OFERENTES, RESPECTO DEL INFORME DE EVALUACIÓN.

El comité evaluador procede a dar lectura de la respuesta a las repuestas a las observaciones así:

- **CONSORCIO MAB INGENIERÍA proponente 47**

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V7

1. En relación con el componente de obras inconclusas, se da respuesta en el siguiente sentido:

Se evidencia que el proponente envió aclaración del registro de obras inconclusas que tiene el integrante MAB INGENIERIA DE VALOR S.A. durante el traslado al informe de evaluación inicial, por lo que se procede a devolver el punto descontado por obras inconclusas.

Se modifican las matrices en el orden de adjudicación como se indican en la presente audiencia y que serán publicadas con la resolución de adjudicación del presente proceso.

2. En relación con la observación presentada sobre la propuesta del proponente 41, se da respuesta en el siguiente sentido:

Verificados los documentos solicitados por el pliego para empresas menores de tres (3) años y la validación y acreditación de la experiencia en el caso de socios, se evidencia que le asiste la razón al observante en cuanto a la validez del único contrato aportado por el integrante INTERNOVAC GROUP S.A.S – BIC del proponente No. 41, por tratarse de experiencia de socios constituyentes y no como inicialmente se había señalado experiencia entre particulares cuyas condiciones y requisitos para su validez establecidas en el pliego de condiciones son diferentes y que el proponente desde la presentación de su oferta acredito dicha experiencia.

Por lo tanto, se modifica la evaluación técnica concluyendo que el proponente No. 41 se encuentra hábil en los tres (3) grupos y se ajustan las matrices incluyéndolo respecto del orden de adjudicación como se indican en la presente audiencia.

No sobra recordar, que el Consejo de Estado sobre el particular ha manifestado en sentencia con Radicación. 1871 del 6 de diciembre de dos mil siete (2007) que los informes de evaluación no son actos administrativos definitivos, *"en tanto no crean una situación jurídica particular ni ponen fin a una actuación administrativa, sino (que son) actos de trámite"*, la Sala considera que con respecto a los informes de evaluación, las leyes han establecido un procedimiento de traslado especial, que se agota de acuerdo con los momentos señalados en esas mismas normas, de manera que es claro que si de las observaciones formuladas por los oferentes, la entidad que adelanta el proceso de escogencia del contratista debe eliminar un proponente o variar el orden de escogencia, la respuesta a las observaciones y la decisión final sobre ellas se deben tomar en el acto de adjudicación, no solo cuando se trata de audiencia pública, sino por principio de igualdad, en todos los demás casos, sin que sea dable acudir a nuevos traslados. La administración no puede realizar un segundo traslado de un nuevo informe de evaluación, por cuanto en términos perentorios la ley dispone un procedimiento administrativo especial que se resuelve definitivamente al momento de la adjudicación.

- **CONSORCIO GAB COLOMBIA 2024 proponente 31**

Se aclara al proponente que el numeral 4.1 indica:

> "En los Procesos de Contratación estructurados por lotes o por grupos, la TRM definirá el método con el cual se asignará el puntaje para el primer lote o grupo a adjudicar, **según el orden definido por la Entidad**. "

Para el caso el orden definido por la entidad es el indicado por el numeral 2.7 ADJUDICACIÓN, Orden de adjudicación de los LOTES del pliego de condiciones que señala paso a paso la forma de seleccionar dicho orden, e indica:

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V7

*"El orden de adjudicación de los LOTES se establece de acuerdo al **número de propuestas hábiles elegibles en cada uno de ellos**. El LOTE con menor número de propuestas habilitadas elegibles será el primero que se adjudique, para luego continuar con el que le siga y así sucesivamente, dejando para el final el LOTE con el mayor número de propuestas habilitadas elegibles.*

En caso que dos o más LOTES tengan el mismo número de propuestas hábiles elegibles, es decir, que ocupen el mismo lugar en el orden de adjudicación, se procederá a determinar, entre ellos, el orden de adjudicación de acuerdo al valor del presupuesto oficial total de cada lote, adjudicando entre estos LOTES ubicados en el mismo orden de adjudicación, primero el de mayor valor y así sucesivamente, dejando para el final el lote de menor valor.

Si subsiste aún el empate, por tratarse de LOTES con el mismo valor de presupuesto oficial total, se procederán a adjudicar, de acuerdo al siguiente orden, adjudicando primero siempre el LOTE que tenga el número menor, de acuerdo al número asignado para cada lote en este proceso de selección.
1. Grupo 1.
2. Grupo 2.
3. Grupo 3."

De conformidad con lo anterior, el primer grupo o lote en adjudicar es aquel que tenga menor número de propuestas hábiles elegibles, a continuación, se adjudica el lote o grupo de mayor presupuesto, y en caso de estar empatados en las dos condiciones anteriores se adjudica el lote o grupo que tenga el número menor.

De acuerdo con la evaluación, para el presente proceso se identifica que el grupo 1 tiene 87 propuestas hábiles elegibles, el grupo 2, 87 propuestas hábiles elegibles, y el grupo 3, 86 propuestas hábiles elegibles.

Por lo tanto, se adjudica primero el grupo 3 con la alternativa 1 que es mediana con valor absoluto, luego como hay empate entre el grupo 1 y 2 y su presupuesto es igual se procede a adjudicar en el orden asignado para cada grupo, es decir el grupo 1 con la alternativa 2, Media geométrica, y, por último, el Grupo 2 con la alternativa 3 media aritmética alta.

En consecuencia, no se acepta su observación y se mantiene el orden de adjudicación junto con la alternativa de ponderación.

- **En calidad de asistente – sin poder Eduardo Rodríguez**

Se le aclara al interesado, que en virtud de los principios de la contratación pública los informes de evaluación están sujetos a que se presenten observaciones por parte de cualquier interesado y/o proponente, en aras de garantizar la selección objetiva, el debido proceso, la transparencia y publicidad.

Por consiguiente, cualquier proponente y/o interesado puede controvertir el informe de selección, lo anterior en virtud de lo dispuesto en el No. 8 del artículo 30 de la ley 80 de 1993, que dispone:

*"8o. **Los informes de evaluación** de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles **para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes**. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas." (énfasis propio)*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V7

Adicionalmente, el No. 2 y 3 articulo ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos, establece:

> *"2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles* ***el informe de evaluación,*** *el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.*
>
> *3.* ***Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación****, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje". (énfasis propio)*

En conclusión, es claro que las observaciones de los proponentes recaen sobre el informe de evaluación de las propuestas y no exclusivamente sobre la oferta en particular de cada proponente.

7. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR.

Considerando las respuestas dadas y el informe de evaluación definitivo el comité evaluador recomienda adjudicar cada uno de los grupos así:

- Adjudicar el Grupo 3 del proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. IDU-CMA-DTCI-005-2024, cuyo objeto consiste en: "INTERVENTORÍA A LA BRIGADA DE REACCIÓN PARA EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS ACTIVIDADES PUNTUALES EN EL ESPACIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 1, GRUPO 2 Y GRUPO 3", al proponente CONSORCIO MAB INGENIERÍA, integrado MAB INGENIERÍA DE VALOR S.A. con NIT 900.139.110-5 con una participación del 50%, MAB SERVICIOS S.A.S. con NIT 900.787.019-1 con una participación del 30% y MAB INFRAESTRUCTURA S.A.S. con NIT 901.303.734-7 con una participación del 20%, cuya representación legal es ejercida por ARIEL ALBERTO CORREDOR GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.545.196 de Bogotá, por un valor de por un valor de MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($1.622.148.631), incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, conforme con la propuesta económica presentada por el oferente.

- Adjudicar el Grupo 1 del proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. **IDU-CMA-DTCI-005-2024**, cuyo objeto consiste en: "INTERVENTORÍA A LA BRIGADA DE REACCIÓN VIAL PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PUNTUALES EN LA MALLA VIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 1, GRUPO 2 Y GRUPO 3", al proponente al proponente ING INGENIERIA S.A.S. con NIT 890.405.995-1, cuya representación legal es ejercida por CARLOS ALBERTO BELLO AVENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.106.127 de Cartagena, por un valor de por un valor de MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($1.622.148.631) incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, conforme con la propuesta económica presentada por el oferente.

- Adjudicar el Grupo 2 del proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. **IDU-CMA-DTCI-005-2024**, cuyo objeto consiste en: "INTERVENTORÍA A LA BRIGADA DE REACCIÓN VIAL PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PUNTUALES EN LA MALLA VIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 1, GRUPO 2 Y GRUPO 3", al proponente CONSORCIO CONSULTORES PSG, integrado por PROES INGENIERÍA S.A.S con NIT

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V7

901.286.572-7 con una participación del 50%, GRUPO INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S con NIT 901.602.066-8 con una participación del 40% y SL SENDAS INGENIERÍA S.A.S con NIT 900.547.077-1 con una participación del 10%, cuya representación legal es ejercida por EDWIN ALBERTO VARGAS RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.180.505 de Sogamoso, por un valor de por un valor de MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($1.622.148.631), incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, conforme con la propuesta económica presentada por el oferente.

8. LECTURA DEL PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE EL PROCESO.

"RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Adjudicar el Grupo 3 del proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. IDU-CMA-DTCI-005-2024, cuyo objeto consiste en: "INTERVENTORÍA A LA BRIGADA DE REACCIÓN PARA EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS ACTIVIDADES PUNTUALES EN EL ESPACIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 1, GRUPO 2 Y GRUPO 3", al proponente CONSORCIO MAB INGENIERÍA, integrado MAB INGENIERÍA DE VALOR S.A. con NIT 900.139.110-5 con una participación del 50%, MAB SERVICIOS S.A.S. con NIT 900.787.019-1 con una participación del 30% y MAB INFRAESTRUCTURA S.A.S. con NIT 901.303.734-7 con una participación del 20%, cuya representación legal es ejercida por ARIEL ALBERTO CORREDOR GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.545.196 de Bogotá, por un valor de por un valor de MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($1.622.148.631), incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, conforme con la propuesta económica presentada por el oferente.*

ARTÍCULO SEGUNDO*: Adjudicar el Grupo 1 del proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No.* ***IDU-CMA-DTCI-005-2024****, cuyo objeto consiste en: "INTERVENTORÍA A LA BRIGADA DE REACCIÓN VIAL PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PUNTUALES EN LA MALLA VIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 1, GRUPO 2 Y GRUPO 3", al proponente ING INGENIERIA S.A.S. con NIT 890.405.995-1, cuya representación legal es ejercida por CARLOS ALBERTO BELLO AVENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.106.127 de Cartagena, por un valor de por un valor de MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($1.622.148.631) incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, conforme con la propuesta económica presentada por el oferente.*

ARTÍCULO TERCERO*: Adjudicar el Grupo 2 del proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No.* ***IDU-CMA-DTCI-005-2024****, cuyo objeto consiste en: "INTERVENTORÍA A LA BRIGADA DE REACCIÓN VIAL PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PUNTUALES EN LA MALLA VIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 1, GRUPO 2 Y GRUPO 3", al proponente CONSORCIO CONSULTORES PSG, integrado por PROES INGENIERÍA S.A.S con NIT 901.286.572-7 con una participación del 50%, GRUPO INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S con NIT 901.602.066-8 con una participación del 40% y SL SENDAS INGENIERÍA S.A.S con NIT 900.547.077-1 con una participación del 10%, cuya representación legal es ejercida por EDWIN ALBERTO VARGAS RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.180.505 de Sogamoso, por un valor de por un valor de MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($1.622.148.631), incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, conforme con la propuesta económica presentada por el oferente.*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V7

***PARÁGRAFO**: En el evento en que los adjudicatarios no suscriban los contratos correspondientes dentro del término señalado en el pliego de condiciones, quedará a favor del Instituto, en calidad de sanción, el valor de las garantías constituidas para responder por la seriedad de las propuestas, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de las citadas garantías.*

***ARTÍCULO CUARTO**: La presente Resolución se notifica en estrados a los proponentes que resultaron adjudicatarios, de conformidad con el numeral 2° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, toda vez que la decisión contenida en la misma se adopta en audiencia pública. De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, contra el presente acto de adjudicación no procede recurso alguno.*

***ARTÍCULO QUINTO**: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

***ARTÍCULO SEXTO:** Publicar la presente resolución en la página de contratación www.colombiacompra.gov.co de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el día dieciocho (18) día del mes de diciembre de 2024

MONICA ELOISA RUEDA PENA
Directora Técnica de Conservación de la Infraestructura"

9. FIN DE LA AUDIENCIA

Siendo las 4:39 p.m. del día 18 de diciembre de 2024, se dio por terminada la audiencia de adjudicación de licitación pública.

MONICA ELOISA RUEDA PENA
Directora Técnica de Conservación de la Infraestructura

JUAN DE DIOS DUARTE SÁNCHEZ
Director Técnico de Procesos Selectivos

Elaboró: DTPS 188 DTPS 109 DTPS 103

Revisó: DPTS 156

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V7